

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4376/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer la información sobre toda la documentación que se la ha entregado o dicho vía telefónica, a la Representante del Comité de Ejecución de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur acerca del proyecto ganador 2022 del presupuesto participativo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto Participativo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4376/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4376/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El uno de agosto, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que le fue asignado el folio **092075322001423**, en la que requirió:

[...]

*Solicito copia de toda la documentación que se le ha entregado a la Representante del Comité de Ejecución [REDACTED] de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur del proyecto ganador 2022 del presupuesto participativo También solicito la información que se le ha proporcionado de forma oral o vía telefónica*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

[...][sic]

**II. Respuesta.** El doce de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa entre otros, el oficio **XOCH13-DGP/1754/2022**, suscrito por la **Directora General de Participación Ciudadana** mismo que en su parte conducente enuncia lo siguiente:

[...]

*Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.*

*Al respecto esta Dirección General alineada a la "Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la ciudad de México", y como se describe en el numeral 10 párrafo uno, que a la letra dice.*

*\*Los Comités de Ejecución y de vigilancia están bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité que resulten insaculadas, en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a ellos; las personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances registrados.\**

*Párrafo 4.- "Los Comité de Ejecución y Vigilancia, a través de las personas responsables, mantienen comunicación estrecha con la persona Contralora Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, a través de la coordinación y organización de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para comunicar las irregularidades, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen en su calidad de representación ciudadana...*

*y Párrafo 5.- "El Comité de Ejecución y el de Vigilancia se coordinan en todo momento para la toma de decisiones de manera conjunta, a fin de asegurar la realización del proyecto ganador en tiempo y forma, en beneficio de la Unidad Territorial; en este mismo sentido, establecen coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso Local y la persona proponente, como coadyuvantes en el proceso de materialización del proyecto ganador.*

*de la citada guía, se informa al Solicitante, de quien se infiere que es Vecino de esa localidad por la precisión que tiene de la información a la que hace solicitud, es importante hacer de su conocimiento que, así mismo, las minutas y las firmas relativas a la garantía de participación detalla de la ciudadanía en estos procesos, no pueden ser entregadas por esta Dirección General, toda vez que contienen datos personales protegidos por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el*

*artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*  
[...][sic]

**III. Recurso.** Inconforme con lo anterior, once de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

[...]  
*Se niega a informar Juana Delgado cuando puede hacer una versión pública de lo que se le solicita*  
[sic]

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4376/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**V. Admisión.** El veintidós de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El treinta de agosto, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, el oficio **XOCH13-UTR-1225-2022**, mismo que en su parte conducente enuncia lo siguiente:

Del oficio **XOCH13-UTR-1225-2022**:

[...]  
*Por lo anterior, se remite lo siguiente:*

- *Oficio: XOCH13-UTR-1127-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo*

Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Participación Ciudadana.

- Oficio: XOCH13-DGP/2271/2022, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, Juana Onésima Delgado Cháves, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-1224-2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la información al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver en el sentido de SOBRESEER por quedar sin materia en virtud de que la información se está poniendo a disposición del Recurrente garantizando su derecho a la información.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com).  
[...][sic]

Asimismo, se anexaron oficios relacionados con el proyecto ganador con recursos del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2022 en la Unidad Territorial BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) clave 13-005:

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO



Alcaldía Xochimilco, CDMX, a 1 de agosto de 2022

**XOCH13-DGP/1836/2022**

Asunto: Se envía normatividad

**OSORIO DENISSE LARA MARTÍNEZ**  
**RESPONSABLE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN**  
**DE LA U.T. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) CLAVE 13-005**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a la ejecución del proyecto ganador con recursos del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2022 en la Unidad Territorial **BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)** clave **13-005**, en apego al Artículo 6, 10 Fracción II y 131 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y Fracción III del Numeral 4 de la sección primera y numeral 14 de la sección segunda de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito anexar en resumen y ligas de descarga, la normatividad aplicable, exhortando a que se apegue a ella en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de llevar a buen término la ejecución y conclusión del Proyecto ganador en la Unidad Territorial que representa, así mismo, solicito haga del conocimiento a todos los integrantes del Comité del que funge como responsable.

Asimismo, ante cualquier duda o aclaración puede dirigirse a la Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana personalmente o al número 55-56-76-23-43

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**JUANA ONÉSIMA DELGADO CHÁVEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

C. c. c. e. p.

José Carlos Acosta Ruíz. - Alcalde en Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
Marisol Olivares Olvera. - Subdirectora de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana

JODCH/MOO/JLEA/agm



*Denisse Lara Martínez Osorio  
Comité Ciudadano 22/08/2022 11:30*

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó al interponer su recurso:



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

**manifestaciones y alegatos RR.IP. 4376/2022**

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

30 de agosto de 2022, 13:25

Para:

**MTR. GENARO MIGUEL ÁNGEL MEMBRILLO MORALES**, Titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha 18 de agosto, del expediente **INFOCDMX.RR.IP.4376/2022** signado por **Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual **SOLICITANTE**, interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: : **92075322001423**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

--Sin más por el momento

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **RESPUESTA recurrente 4376 .PDF**  
91K

**VII. Cierre de instrucción.** El siete de octubre, se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos y anexos presentados por las partes; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías<sup>3</sup>.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora<sup>4</sup>.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de Directora General de Participación Ciudadana informó al solicitante que las minutas y las firmas relativas a la garantía de participación no podían ser entregadas, toda vez que contienen datos personales.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la autoridad obligada se negaba a rendir los datos relativos a la documentación entregada a la Representante del Comité de Ejecución de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur, acerca del proyecto ganador 2022 del presupuesto participativo.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta por conducto de la Directora General de Participación Ciudadana, en la que dio a conocer los datos sobre los que no se pronunció inicialmente; tal como se reproduce a continuación:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

 **2022 Flores**  
Año de Magón  
MAYORALDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Xochimilco, CDMX, a 1 de agosto de 2022  
**XOCH13-DGP/1836/2022**  
Asunto: Se envía normatividad

**OSORIO DENISSE LARA MARTÍNEZ**  
RESPONSABLE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN  
DE LA U.T. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) CLAVE 13-005  
PRESENTE

Me refiero a la ejecución del proyecto ganador con recursos del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2022 en la Unidad Territorial **BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)** clave **13-005**, en apego al Artículo 6, 10 Fracción II y 131 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y Fracción III del Numeral 4 de la sección primera y numeral 14 de la sección segunda de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito anexas en resumen y ligas de descarga, la normatividad aplicable, exhortando a que se apege a ella en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de llevar a buen término la ejecución y conclusión del Proyecto ganador en la Unidad Territorial que representa, así mismo, solicito haga del conocimiento a todos los integrantes del Comité del que funge como responsable.

Asimismo, ante cualquier duda o aclaración puede dirigirse a la Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana personalmente o al número 55-56-76-23-43

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**JUANA ONÉSIMA DELGADO CHÁVEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. c. e. p. José Carlos Acosta Ruiz. - Alcalde en Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
Marisol Olivares Olvera. - Subdirectora de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana  
JODCH/MOO/JLEA/agm



*Denisse Lara Martínez  
Comité Ciudadano 22/08/2022 11:31*

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en conocer que documentos se le entregaron a la Representante del Comité de Ejecución de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur, acerca del proyecto ganador 2022 del presupuesto participativo, es incuestionable que, al haberse dado cuenta de ello, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Sobre todo, porque la parte recurrente puso de manifiesto su conformidad con la respuesta complementaria al rendir sus manifestaciones en etapa de alegatos.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.**

*Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**